

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre –5 de octubre de 2016

Cuestiones estratégicas

CONFLICTOS DE INTERÉS POTENCIALES EN LOS COMITÉS DE FAUNA Y DE FLORA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité Permanente*.

Antecedentes

2. En su 15ª reunión (CoP15, Doha, 2013), la Conferencia de las Partes adoptó la Decisión 15.9, en la que se encargó al Comité Permanente que examinara la necesidad de que en los Reglamentos de los Comités de Fauna y de Flora se abordaran los posibles conflictos de interés de sus miembros en relación con sus actividades en los Comités, y que informara al respecto en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013).
3. El Comité Permanente examinó la cuestión en sus reuniones 61ª, 62ª y 63ª (SC61, Ginebra, agosto de 2011; SC62, Ginebra, julio de 2012; SC63, Bangkok, marzo de 2013). En la SC63, el Comité Permanente tomó nota de que los Comités de Fauna y de Flora habían sometido un documento sobre posibles conflictos de interés para el debate en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16, Bangkok, 2013) en el documento CoP16 Doc. 11 (Rev. 1) sobre *Conflictos de interés potenciales en los Comités de Fauna y de Flora*. En dicho documento se exponían los párrafos propuestos para abordar los conflictos de interés, para su inclusión en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15) sobre el *Establecimiento de Comités*.
4. En la CoP16, la Conferencia de las Partes consideró el documento CoP16 Doc. 11 (Rev. 1) y las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP15). La Conferencia aprobó una enmienda para añadir un nuevo párrafo c) bajo "Recomienda" en la sección "*En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora*", como sigue:

RECOMIENDA que apliquen las directrices siguientes:

...

c) Conflicto de intereses

Con la expresión "conflicto de intereses"¹ se hace referencia a cualquier interés financiero actual que pueda menoscabar significativamente la imparcialidad, objetividad o independencia de una persona en el desempeño de sus funciones como miembro del Comité. El empleo de un candidato en sí mismo no constituye automáticamente un conflicto de intereses:

- i) *las Partes que proponen candidatos para ocupar el cargo de miembro o miembro suplente deben solicitar una declaración de intereses a cada candidato, junto con el nombre y el*

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

¹ Las políticas en materia de conflicto de intereses de los órganos de asesoramiento científico establecen habitualmente una distinción entre "conflicto de intereses" y "sesgo", expresión que hace referencia a una opinión o perspectiva que se mantiene con firmeza en relación con una cuestión determinada o una serie de cuestiones.

currículum vitae, que deberá distribuirse a las Partes pertinentes de la región al menos 120 días antes de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se elegirá a los representantes. En esa declaración, el candidato debería comunicar cualquier interés financiero actual que pudiera poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en el desempeño de sus labores como miembro o miembro suplente del Comité;

- ii) tras una elección, la Secretaría pondrá la declaración de intereses y el currículum vitae de cada miembro y miembro suplente a disposición de la presidencia y de los miembros del comité de que se trate y de la Presidencia del Comité Permanente;
- iii) al inicio de cada reunión del Comité, todos los miembros declararán cualquier interés financiero que a su juicio pueda poner en tela de juicio su imparcialidad, objetividad o independencia en relación a un asunto que figure en el orden del día de esa reunión del Comité. Si un miembro ha declarado un interés de este tipo podrá participar en las deliberaciones pero no en la adopción de decisiones relacionadas con el punto del orden del día en cuestión. Si un miembro tiene algún posible conflicto de intereses no podrá presidir la reunión o subreunión cuando se aborde el punto del orden del día en cuestión; y
- iv) al participar en las reuniones o seminarios fuera del marco de la CITES, los miembros y miembros suplentes deberán especificar que sus intervenciones no son en nombre del Comité o de ninguno de los órganos de la CITES, a menos de que se hayan dado instrucciones específicas a tal efecto.

5. Además de la política sobre los conflictos de intereses que figura en el párrafo 4 anterior, la Conferencia de las Partes también aprobó en la CoP16 una enmienda al Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), sobre *Establecimiento de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes*, para añadir texto bajo el párrafo a) como sigue:

...

RESUELVE que las funciones de los miembros en los Comités de Fauna y de Flora y sus suplentes son las siguientes:

- a) *cada miembro deberá en la medida de sus posibilidades actuar de la manera más imparcial posible y esforzarse en basar sus juicios y opiniones en un examen objetivo y científico de las pruebas disponibles;*

6. También en la CoP16, la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 16.9 y 16.10, dirigidas al Comité Permanente y a la Secretaría, como sigue:

16.9 El Comité Permanente, en su 65ª reunión y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

16.10 La Secretaría deberá recopilar ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para la 65ª reunión del Comité Permanente.

Aplicación de las decisiones 16.9 y 16.10

7. En la 66ª reunión del Comité Permanente (SC66, Ginebra, enero de 2016), la Secretaría informó, en el documento SC66 Doc. 8, que se había aplicado el párrafo iii) de la nueva política sobre conflictos de intereses, pero que los párrafos i) y ii) se aplicarían en primer lugar para el ciclo de selección de los miembros de los comités en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17). Por lo tanto, la Decisión 16.9 pudo aplicarse solo en forma parcial.

8. En consecuencia, la Secretaría sugirió que se requería más tiempo para evaluar el funcionamiento de la política establecida en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), y proponer recomendaciones para perfeccionar la definición de los conflictos de intereses, y los mecanismos para abordar tales conflictos, según proceda. La Secretaría señaló además que, en el caso de que la Conferencia de las Partes autorizara un examen exhaustivo de los reglamentos de los Comités Científicos que figuraban en la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), de conformidad con una propuesta de los Comités de Fauna y de Flora, también se requería una ampliación de la Decisión 16.9 en la CoP17 para su aplicación antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
9. En relación con la Decisión 16.10, la Secretaría explicó en el documento SC66 Doc. 8 que continúa compilando ejemplos actualizados y adicionales de procedimientos para tratar posibles conflictos de interés. Esta labor se basa en el documento SC61 Doc. 8, preparado por la Secretaría en 2011 para describir los procedimientos similares adoptados en el contexto de los acuerdos pertinentes y por otras organizaciones.

Examen del documento SC66 Doc. 8 por el Comité Permanente

10. En la SC66, el Comité Permanente acogió con beneplácito en general las nuevas políticas adoptadas en la CoP16 en relación con las directrices para abordar los conflictos de interés potenciales en los Comités de Fauna y de Flora. El Comité Permanente consideró que resultaría deseable contar con mayor transparencia y que se deberían elaborar procesos para manejar de manera proactiva los conflictos que podrían no estar declarados o identificados si los miembros de los Comités de Fauna y de Flora determinaban su propia política como sucedía actualmente. Alentó a la Secretaría a continuar examinando los arreglos pertinentes de otros acuerdos ambientales multilaterales (AAM).

Recomendaciones

11. El Comité Permanente recomienda que la Conferencia de las Partes enmiende las Decisiones 16.9 y 16.10 ampliando el período de validez con la finalidad de examinar la política sobre conflictos de intereses y presentar propuestas para una posible enmienda de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) sobre el *Establecimiento de Comités*, según se requiera, con el objeto de someterla a consideración de la 70ª reunión del Comité Permanente y para someterla a consideración, si procede, en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.
12. Las enmiendas propuestas se presentan en el Anexo del presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

La Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte las enmiendas a las Decisiones 16.9 y 16.10 para revisar las decisiones como se expone en el Anexo del presente documento. La Secretaría considera que los recursos suministrados dentro del programa de trabajo y presupuesto actuales resultarían suficientes para aplicar las decisiones con sus enmiendas.

Enmiendas propuestas a las Decisiones 16.9 y 16.10

Decisión 16.9 (Rev. CoP17)

Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en su 6570^a reunión y sobre la base de un examen de la Secretaría, deberá evaluar la aplicación de la política en materia de conflictos de intereses que figura en el párrafo c) bajo *En lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora* de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) sobre Establecimiento de Comités, y formular recomendaciones para perfeccionar la definición del concepto de conflictos de intereses, según proceda, así como para establecer un mecanismo con objeto de abordar esos conflictos, tomando como referencia mecanismos similares elaborados en otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y organismos internacionales pertinentes, con objeto de someterlas a la consideración de la 4718^a reunión de la Conferencia de las Partes.

Decisión 16.10 (Rev. CoP17)

Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá continuar recopilando ejemplos de procedimientos relacionados con los conflictos de intereses aplicables en el marco de otros acuerdos y organizaciones pertinentes y preparar un informe para la consideración en la 65^a 70^a reunión del Comité Permanente.